Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5020/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicito información referente a la construcción de un predio en específico.

Se Inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado y por la entrega incompleta de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se presentó extemporáneo

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Extemporáneo, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5020/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5020/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El doce de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163723001069, a través de la cual solicito lo siguiente:

> *"Respecto al desarrollo en el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 259, colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11528, Ciudad de México se solicita la siguiente información y/o documentación:*
>
> *1. Proporcione Dictamen de impacto ambiental*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. Proporcione la opinión al estudio de impacto urbano en lo que corresponde a la competencia de esta Autoridad

3. Proporcione la opinión al cumplimiento del dictamen de impacto urbano en lo que corresponde a la competencia de esta Autoridad

4. Informe las acciones realizadas para corroborar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en el dictamen de impacto ambiental.

5. Informe qué medidas de prevención, mitigación y compensación, establecidas en el dictamen de impacto ambiental SÍ se han cumplido.

6. Informe qué medidas de prevención, mitigación y compensación, establecidas en el dictamen ambiental NO se han cumplido e informe las determinaciones tomadas al respecto.

7. Informe las acciones realizadas para corroborar el cumplimiento de las condicionantes, lineamientos u obligaciones establecidas en el dictamen de impacto urbano que sean competencia de esta Secretaría

8. Informe qué condicionantes, lineamientos u obligaciones establecidas en el dictamen de impacto urbano que sean competencia de esta Secretaría SÍ se han cumplido.

9. Informe qué condicionantes, lineamientos u obligaciones establecidas en el dictamen de impacto urbano que sean competencia de esta Secretaría NO se han cumplido e informe las determinaciones tomadas al respecto.

10. Proporcione los oficios por los que esta Secretaría emite opinión, dictamen, o remite documentos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda relacionados con el inmueble y el desarrollo.
." (Sic)

II. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del "*Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública de la PNT"*, notificó la respuesta recaída a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El dos de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presento recurso de revisión, manifestando su inconformidad respecto al contenido de fondo de la respuesta del sujeto obligado, señalando lo siguiente:

> *"La Secretaría de Medio Ambiente no da respuesta a la solicitud de información, teniendo la obligación de hacerlo. Además, subraya que no es competente para dar respuesta a los puntos 1, 4, 5 y 6 de la solicitud de información, a pesar de existir disposiciones expresas que establecen que SÍ tiene dichas obligaciones. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en los artículos 85 y ss. la regulación del dictamen de impacto urbano e impacto ambiental, en donde se establecen las medidas de prevención, integración y/o compensación, necesarias a ejecutar por un desarrollador. Además, se prevé que la Secretaría podrá requerir opinión técnica a otras dependencias como en el caso, la Secretaría del Medio Ambiente. Por otro lado, en el artículo 93, último párrafo dispone la Ley "En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes." De ahí, que, en determinados casos es necesaria la emisión de un dictamen de impacto ambiental, en el caso conforme al segundo párrafo del artículo 44 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México "El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría (Secretaría del Medio Ambiente) y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia." El dictamen de impacto ambiental puede estar relacionado con el dictamen de impacto urbano, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Protección a la Tierra y la Ley de Desarrollo Urbano. La Ley Ambiental también establece el procedimiento para la evaluación del impacto ambiental en caso de obras, como lo son los desarrollos urbanos. (Artículos 46 a 52) Por otro lado, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente "XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable" (artículo 35); y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, determina en el artículo 184 que corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental "IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;" Por tanto, aún y cuando el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente señale "evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental" es claro que conforme a Ley Ambiental del Protección a la Tierra y la Ley de Desarrollo Urbano, que jerárquicamente son superiores al Reglamento, es que la Secretaría si tiene facultades para brindar la información solicitada, sobre dictamen de impacto ambiental, estudio de impacto urbano en materia ambiental; opinión al cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en el dictamen y competencia de ésta secretaría; así como de las condicionantes , lineamientos u otras obligaciones a que este sujeto el desarrollador. Consecuentemente se solicita se haga efectivo el derecho de acceso a la información pública y se requiera a la Secretaría del Medio Ambiente, entregue la información y/o documentación solicitada." (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Esta Ponencia considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

> *Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
>
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
>
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

….

En ese tenor, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el **cinco de junio de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado, notificó la respuesta a la solicitud de información a través del *"Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública de la PNT",* el cual fue el medio designado para recibir la respuesta, la respuesta con la cual dio atención a la solicitud que nos ocupa, tal como se desprende a continuación:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	12/05/2023	Solicitante	-	-
Parcialmente competente	17/05/2023	Unidad de Transparencia		
Ampliación de plazo	25/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	05/06/2023	Unidad de Transparencia		

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[4]

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

> *"...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de**:*
>
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o*
>
> *[…]"*

***Énfasis añadido**

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **cinco de junio de dos mil veintitrés,** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día **seis al veintiséis de junio de dos mil veintitrés.**

Derivado a lo anterior, es claro que **la parte recurrente presentó su recurso de revisión el día dos de agosto de dos mil veintitrés**, **excediendo por diecisiete**

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días hábiles, el término de quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión."

En consecuencia, en consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20